

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**
CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: 1 de 9
 Número de Auditoría: 05/2017
 Número de Observación: 01
 Monto fiscalizable: \$10.4 millones
 Monto fiscalizado: \$10.4 millones
 Monto por aclarar: \$ 3.1 millones
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MR
 Criterio de deficiencia: 70016

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala

Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: "Verificar que los Actos de Inspección, la substanciación del Procedimiento Administrativo, la determinación de sanciones administrativas y medidas de seguridad, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, el turno a cobro de multas, la formulación de la denuncia de actos u omisiones que pudieran constituir delitos penales y la atención a la Denuncia Popular, se haya realizado procurando la justicia mediante la aplicación y cumplimiento efectivo, eficiente, expedito y transparente de la legislación ambiental federal vigente en concordancia a sus atribuciones conferidas y garantizando la protección y conservación de los bienes ambientales".

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>EFFECTIVIDAD Y OPORTUNO SEGUIMIENTO DE LAS MULTAS DERIVADAS DE LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.</p> <p>La Delegación reportó un universo de 126 multas por \$10'385,327.70, impuestas en el ejercicio 2016, de las cuales 30 por \$3'833,139.20 corresponden a Resoluciones Administrativas de expedientes del ejercicio 2016 y 96 por \$6'552,188.50 a Resoluciones Administrativas de ejercicios anteriores resueltos en 2016.</p> <p>Al respecto, de 17 multas por \$1'206,627.48, presentó copia de los comprobantes bancarios con los cuales los infractores realizaron el pago de las sanciones impuestas y de 52 por \$3'758,717.42, presentó copia del oficio mediante el cual turnó las multas al Servicio de Administración Tributaria (SAT) o a la Secretaría de Finanzas del Estado para su cobro. En consecuencia, se han pagado por los infractores y/o turnado a cobro 69 multas por \$4'965,344.90. (Ver Anexo, Tablas 1 y 2).</p> <p>Cabe señalar que durante la ejecución de la auditoría, la Delegación turnó ante el SAT, 20 Resoluciones Administrativas con sanción de multas por \$864,440.80, para hacer efectivo su cobro, no obstante que los tiempos que transcurrieron desde que alcanzaron su firmeza jurídica, hasta el momento de su envío a cobro, fue de ocho hasta los 232 días. (Ver Anexo, Tabla 3).</p> <p>Respecto a las restantes 57 multas por \$5'419,982.80, la Delegación manifestó su imposibilidad de requerir su pago al infractor o su envío a cobro a la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado, derivado de lo siguiente:</p>	<p>CORRECTIVA</p> <p>El Delegado de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala, con el apoyo de los Servidores Públicos adscritos a la Subdelegación Jurídica, deberá realizar y documentar ante este Órgano Interno de Control (OIC), las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De las 24 Resoluciones Administrativas con sanciones de multa por \$2'907,282.80, que alcanzaron su firmeza jurídica en el periodo del 25 de enero al 28 de marzo del año en curso, deberá presentar la documentación que evidencie el pago realizado por el infractor o su envío a cobro a la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado. 2. En cuanto a las cuatro Resoluciones Administrativas con sanciones de multas por \$141,853 y las cuales no se han logrado notificar a los infractores, deberá informar y documentar las acciones que evidencie su notificación. 3. En cuanto al expediente PFPA/35.3/2C.27.5/00023-12 con Resolución Administrativa con sanción de multa por \$73,040 deberá evidenciar el pago realizado por el infractor o su envío a cobro a la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado. <p>PREVENTIVA</p> <p>El Delegado de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala, deberá instruir al Subdelegado Jurídico y personal asignado a ésta Subdelegación a cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que</p>

 31 de marzo de 2017
 Fecha de elaboración

 Rodrigo Arce Chávez.
 Biol. Rodrigo Arce Chávez
 Auditor

 Lic. Selenne Reyna Sandoval
 Auditora

 Biol. Víctor López Ramírez
 Auditor Supervisor

 G. Ávila García
 C. P. Gustavo Ávila García
 Director de Auditoría a Delegaciones


SFPSECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**
CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas:
Número de Auditoría:
Número de Observación:
Monto fiscalizable:
Monto fiscalizado:
Monto por aclarar:
Monto por recuperar:
Riesgo:
Criterio de deficiencia:

2 de 9
05/2017
01
\$10.4 millones
\$10.4 millones
\$ 3.1 millones
N/A
MR
70016

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala

Clave del Ramo: 00016
Clave de programa: 810 Delegaciones

- En 24 expedientes observados, las Resoluciones Administrativas con sanciones de multas por \$2'907,282.80, las cuales no habían alcanzado su firmeza jurídica que permitiera proceder con su envío a cobro.

Sin embargo, se observó que su firmeza jurídica se alcanzaba durante el periodo del 07 al 28 de marzo del año en curso. Lo anterior, sin evidencia de que los infractores hayan interpuesto algún medio de impugnación. (Ver Anexo, Tabla 4).

- En 28 expedientes con Resoluciones Administrativas con sanciones de multas por \$2'297,807, y de las cuales los infractores interpusieron algún medio de impugnación, reconsideración o conmutación de la multa. (Ver Anexo, Tabla 5).
- Por lo que respecta a cuatro expedientes con Resoluciones Administrativas con sanciones de multas por \$141,853, manifestó que no fue posible turnar a cobro, debido a que los infractores no se encuentran en el domicilio conocido en el Estado de Tlaxcala. Sin embargo, se solicitó el apoyo a la Delegada de la PROFEPA en el Estado de Puebla a fin de realizar las notificaciones a los infractores de las Resoluciones Administrativas en sus domicilios conocidos y ubicados en ese Estado. (Ver Anexo, Tabla 6).
- Por último del expediente PFPA/35.3/2C.27.5/00023-12 con Resolución Administrativa con sanción de multa por \$73,040, no presentó la documentación que evidencie que fue enviada a la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado, para el cobro de la sanción económica, misma que ha alcanzado su firmeza jurídica y no media recurso de impugnación alguno.

cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias en materia de envío, ejecución y recuperación de las multas determinadas como sanciones en las Resoluciones Administrativas emitidas por esa Unidad Administrativa a infractores que ocasionaron daños al ambiente.

Adicionalmente, este OIC recomienda al Delegado de la PROFEPA en éste Estado, a establecer los mecanismos de control periódicos y verificables que garanticen el ejercicio de sus atribuciones, respecto a realizar oportunamente el envío a cobro de las Resoluciones Administrativas con sanción económica para su cobro ante las Administraciones Locales de Recaudación, Secretaría de Finanzas o Tesorería del Estado, de conformidad a lo establecido en los *"Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente"*.

En cuanto a los 28 expedientes observados y que tienen medios de impugnación interpuestos por los infractores, contra las Resoluciones Administrativas con sanción de multa por \$2'297,807, el Delegado de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala deberá informar el estado procesal que guarda el recurso interpuesto por el infractor y deberá actuar con oportunidad en cuanto conozca las resoluciones de los mismos.

De igual forma, el Delegado de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala a través de la Subdelegación Jurídica, deberá realizar las acciones conducentes a fin de identificar y subsanar los vicios que permitieron a los infractores impugnar las Resoluciones Administrativas y que imposibilitan una acción eficaz de la autoridad hacia una irregularidad a través de la imposición de una sanción económica.

La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere como respaldo de la atención a las recomendaciones de la presente observación.

31 de marzo de 2017
Fecha de elaboración

Rodrigo Arce Chávez
Biol. Rodrigo Arce Chávez
Auditor

Lic. Selenne Reyna Sandoval
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C. P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**
CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas:
Número de Auditoría:
Número de Observación:
Monto fiscalizable:
Monto fiscalizado:
Monto por aclarar:
Monto por recuperar:
Riesgo:
Criterio de deficiencia:

3 de 9
05/2017
01
\$10.4 millones
\$10.4 millones
\$ 3.1 millones
N/A
MR
70016

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016
Clave de programa: 810 Delegaciones

De lo anterior, se observa que la Delegación ha propiciado la generación de ingresos por sancionar conductas consideradas infracciones conforme lo dispuesto en la normatividad ambiental aplicable, mismo que asciende a \$4'965,344.90 y que representa el 48% del universo reportado.

Lo anterior, conlleva a una recaudación de recursos vía Administraciones Locales de Recaudación, Secretaría de Finanzas o Tesorería del Estado, que de ser recuperados, podrían ser de utilidad para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 130 de la Ley General de Vida Silvestre.

Sin embargo, los hallazgos descritos evidencian deficiencias en los controles internos, lo que ha propiciado que los infractores interpongan algún medio de impugnación y con ello se ponga en riesgo la ejecución de las sanciones económicas impuestas por la PROFEPA y que suman \$2'297,807.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 167 Bis fracción II, 167 Bis 4, 175 Bis y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Artículos 123 fracción II y 130 de la Ley General de Vida Silvestre.
- Artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Artículo 68 fracciones IX, X y XI, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre 2012.
- "Lineamientos para el Envío, Ejecución y Recuperación de las Multas Impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con Facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al

**FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)**
05 DE JUNIO DE 2017

**FECHA DEL PRIMER ENVÍO DE INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)**
15 DE MAYO DE 2017

**C. JULIO ALBERTO RAMOS TENORIO
DELEGADO DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE TLAXCALA**

**LIC. RICARDO HEREDIA CAMPUZANO
SUBDELEGADO JURÍDICO EN LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE TLAXCALA**

31 de marzo de 2017
Fecha de elaboración

Rodrigo Arce Chávez
Biol. Rodrigo Arce Chávez
Auditor

Lic. Selenne Reyna Sandoval
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C. P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



SFP

SECRETARIA DE
LA FUNCION PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas:
Número de Auditoría:
Número de Observación:
Monto fiscalizable:
Monto fiscalizado:
Monto por aclarar:
Monto por recuperar:
Riesgo:
Criterio de deficiencia:

4 de 9
05/2017
01
\$10.4 millones
\$10.4 millones
\$ 3.1 millones
N/A
MR
70016

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala

Clave de programa: 810 Delegaciones

Ambiente (PROFEPA)", hechos de conocimiento mediante Oficio PFPA/5/00784 del 24 de enero de 2012, por el Subprocurador Jurídico de la PROFEPA.

- Regla 2.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

31 de marzo de 2017
Fecha de elaboración

Rodrigo Arce Chávez
Biol. Rodrigo Arce Chávez
Auditor

Lic. Selenne Reyna Sandoval
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C. P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**
**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**
CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas:	No. 1 de 15
Número de Auditoría:	05/2017
Número de Observación:	2
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MR
Criterio de deficiencia:	70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala.

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

Descripción de la Auditoría: "Verificar que los Actos de Inspección, la substanciación del Procedimiento Administrativo, la determinación de sanciones administrativas y medidas de seguridad, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, el turno a cobro de multas, la formulación de la denuncia de actos u omisiones que pudieran constituir delitos penales y la atención a la Denuncia Popular, se haya realizado procurando la justicia mediante la aplicación y cumplimiento efectivo, eficiente, expedito y transparente de la legislación ambiental federal vigente en concordancia a sus atribuciones conferidas y garantizando la protección y conservación de los bienes ambientales".

OBSERVACIÓN
REZAGO E IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LOS ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala, informó que en el ejercicio 2016, se realizaron 216 actos de inspección y vigilancia, los cuales derivaron en la instauración y substanciación de procedimientos administrativos.

De un primer análisis al universo de 216 expedientes de actos de inspección y vigilancia reportados, se constató que al 17 de marzo del año en curso y fecha en la que se concluyó la estancia de los Auditores en la Delegación de la PROFEPA, se determinó lo siguiente:

- **65 expedientes**, se han concluido con Acuerdos de Cierre.
- **30 expedientes**, se han concluido con la emisión de la Resolución Administrativa.
- **40 expedientes**, que después de la visita de inspección han transcurrido de 55 a 249 días hábiles y no se han atendido mediante la emisión del correspondiente Acuerdo de Emplazamiento o Cierre.
- **81 expedientes**, que después de emitido el Acuerdo de Emplazamiento han transcurrido de 7 a los 267 días hábiles desde la última actuación realizada en los procedimientos administrativos y no se han concluido con la correspondiente Resolución Administrativa.

RECOMENDACIONES
CORRECTIVA

El Delegado de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala, se deberá auxiliar por el personal necesario para el desempeño de su atribución de programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la protección de los recursos naturales; de la substanciación del procedimiento administrativo, proveyendo conforme a derecho de emitir los Acuerdos y Resoluciones correspondientes, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones; para realizar y documentar ante este Órgano Interno de Control (OIC), las siguientes acciones:

1. Elaborar y ejecutar un programa de trabajo que establezca metas, plazos y responsables, con el fin de evidenciar y documentar lo siguiente:
 - ✓ Generar y notificar los Acuerdos de Emplazamiento o Cierre, según corresponda respecto a los 40 expedientes del ejercicio 2016 que al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría se observaron por falta de atención.
 - ✓ Generar y notificar las Resoluciones Administrativas o Cierres, según corresponda respecto a los 81 expedientes del ejercicio 2016 que al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría se observaron sin concluir.

Cabe señalar que el citado programa deberá contener las justificantes debidamente soportadas en caso que los plazos para generar y notificar los Acuerdos de Emplazamiento, Cierre y/o Resoluciones Administrativas sea

31 de marzo de 2017

Fecha de Elaboración:

Lic. Selénne Reyna Sandoval
Auditora

Biól. Víctor López Ramírez
Auditor y supervisor

C. P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



SFPSECRETARÍA DE
ESTRATEGIA PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**
CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas:	No. 2 de 15
Número de Auditoría:	05/2017
Número de Observación:	2
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MR
Criterio de deficiencia:	70004

Ente: PROFEPA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala.		Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

Cabe señalar que de los 121 expedientes sin concluir, se tienen 38 casos en los que esa delegación de la PROFEPA, impuso medidas de seguridad (clausuras y aseguramiento de bienes), lo que implica que se encuentran actividades económicas suspendidas, en virtud de la inactividad procesal de los expedientes.

Adicionalmente se revisó una muestra aleatoria de 31 expedientes de Inspección y Vigilancia en las materias de Industria, Forestal, Impacto Ambiental y Vida Silvestre, resueltos durante el ejercicio 2016. Al respecto, se detectó en 17 casos, ocho conductas contravienen lo dispuesto en la legislación aplicable, mismas se describen a continuación:

1. Orden de Inspección:

1.1. En los expedientes PFPA/35.3/2C.27.2/00061-16, PFPA/35.3/2C.27.5 /00004-16, PFPA/35.3/2C.27.5/00007-16, PFPA/35.3/2C.27.5/00005-16, la Delegación emitió la Orden de Inspección sin precisar coordenadas geográficas y/o domicilio a inspeccionar, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)

Al respecto, la Delegación, manifestó que esta situación se presenta en virtud de que las visitas de inspección son a efecto de verificar autorizaciones emitidas por la SEMARNAT en proyectos que se desarrollan en diferentes municipios, puntos geográficos o polígonos, lo que impide contar con un domicilio o coordenada específica.

2. Acta de Inspección:

2.1. En los expedientes PFPA/35.3/2C.27.2/00017-16 y PFPA/35.2/2C.27.1 /00001-16, se omitió asentar en el Acta de Inspección, si el inspeccionado desea hacer el uso de la palabra o se reserva, incumpliendo con lo señalado en el artículo 164 segundo párrafo de la LGEEPA.

mayor al plazo de 45 días hábiles otorgados para la atención de la presente observación.

Así mismo, los Servidores Públicos que sean designados para la atención del referido programa de trabajo, deberán observar en todo momento que sus actuaciones sean con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, con el fin de asegurar que las actuaciones de la PROFEPA en ese Estado, fueron conforme a derecho. Lo anterior, con la finalidad de que las conductas observadas no se materialicen y puedan ser causales para que los infractores ejerzan su derecho de interponer ante las instancias jurisdiccionales competentes los medios de impugnación.

2. En relación a los 17 expedientes en los que se detectaron las ocho conductas que contraviene lo dispuesto en la legislación aplicable, deberá realizar y documentar los siguiente:

- ✓ Expediente PFPA/35.2/2C.27.1/00013-16.- Evidencia de la verificación a la medida correctiva impuesta en la Resolución Administrativa notificada el 23 de noviembre de 2016.
- ✓ Expediente PFPA/35.2/2C.27.1/00066-16.- Evidencia de la verificación a la medida correctiva impuesta en la Resolución Administrativa notificada el 02 de enero de 2017; así como acordar y documentar lo conducente a la solicitud de prórroga del infractor.
- ✓ Expediente PFPA/35.3/2C.27.3/00003-16.- evidenciar las acciones realizadas para la inscripción en el padrón de infractores, de conformidad a los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 de su Reglamento; así como los numerales Quincuagésimo tercero, Quincuagésimo octavo y Quincuagésimo noveno de los "Criterios de Operación del Padrón de Infractores en observancia a la Ley General de Vida Silvestre"

31 de marzo de 2017
Fecha de Elaboración:

Lic. Selenne Reyna Sandoval
Auditora

Biol. Victor López Ramirez
Auditor y supervisor

C. P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



SFPSECRETARIA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**
CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 3 de 15
 Número de Auditoría: 05/2017
 Número de Observación: 2
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MR
 Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala.		Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

Al respecto, la Delegación refirió que en las actas en comento se asentó, en la primera que el inspeccionado se negó a firmar el acta y en el segundo que manifestó verbalmente al inspector, ser solo un empleado y no era la persona indicada para realizar manifestaciones

3. Emplazamiento o inicio del Procedimiento Administrativo:

3.1. En los expedientes PFPA/35.3/2C.27.2/00002-16 y PFPA/35.3/2C.27.2 /00021-16, la Delegación impuso como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de bienes omitiendo indicar las acciones que se deben llevar a cabo para subsanar las irregularidades que las motivaron, así como los plazos para realizarlas, a fin de que, una vez satisfechas, se ordene el retiro de las mismas, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS).

La Delegación manifestó respecto a esta conducta, que no se solicitó acción alguna, puesto que las inspecciones refieren a transporte de materia prima forestal y no existe acción alguna que pueda hacer el infractor para que se le levante el aseguramiento precautorio, de igual forma refieren que al requerirle al inspeccionado acreditar la legal procedencia, se presta a la impunidad ya que las personas acuden a aserraderos a los predios autorizados a comprar reembarques o remisiones forestales.

Sin embargo, este OIC considera que el hecho de no indicarle las acciones a realizar para el levantamiento de la medida de seguridad, pudiese ser un acto recurrible, en virtud de que no se le está permitiendo al inspeccionado, realizar las acciones que subsanen la infracción cometida, asimismo, el hecho de presentar documentación que ampare el producto forestal, no eximiría al inspeccionado de una sanción, solo atenuaría la misma, por lo cual no se considera que dicha conducta

PREVENTIVA

El Delegado de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala, auxiliado por las Subdelegaciones de Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, deberá actualizar o implementar controles internos que permitan garantizar que los actos de inspección y vigilancia, así como la instauración y resolución de los procedimientos administrativos emitidos por esa Unidad Administrativa a infractores que ocasionaron daños al ambiente, sean con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, con el fin de asegurar que las actuaciones de la PROFEPA en ese Estado, sancionen los actos que menoscaban los recursos naturales.

Adicionalmente, se recomienda hacer de conocimiento de todo el personal involucrado en la inspección y vigilancia, y substancialización del procedimiento administrativo las conductas observadas, instruyendo lo conducente a fin de suprimirlas.

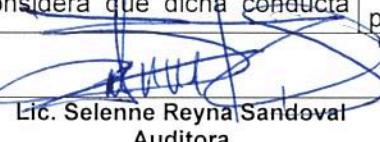
De igual forma, de manera particular este OIC, sugiere respecto a las conductas observadas, lo siguiente:

- Asegurar que la Orden de Inspección precise coordenadas geográficas y/o domicilio, el cual podría estar contenido en el Acto de Autoridad emitido por la SEMARNAT y que es motivo del acto de inspección.
- Instruir y asegurar que los inspectores circunstancien y requisiten todos los campos de las Actas de Inspección.
- Establecer en todos los casos en los que derivado de sus actuaciones de inspección y vigilancia, se aseguren bienes, las acciones que deben llevar a cabo los presuntos infractores para subsanar las irregularidades que las motivaron, así como los plazos para realizarlas.

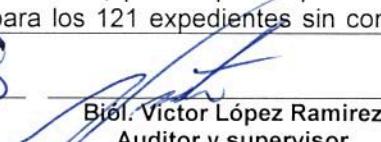
Asimismo, por lo que respecta a las conductas penales, este OIC sugiere, para los 121 expedientes sin concluir, se entre al estudio de la circunstancia

31 de marzo de 2017

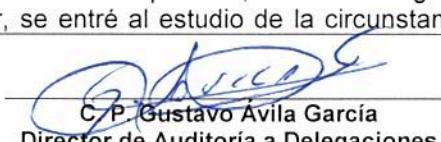
Fecha de Elaboración:



Lic. Selenne Reyna Sandoval
Auditora



Bjol. Víctor López Ramírez
Auditor y supervisor



C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones


SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**
CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas:	No. 4 de 15
Número de Auditoría:	05/2017
Número de Observación:	2
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MR
Criterio de deficiencia:	70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala.

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

quedase impune.

3.2. Dentro de los expedientes PFPA/35.3/2C.27.3/00003-16 y PFPA/35.3 /2C.27.3/00001-16, no se apercibió en el Acuerdo de Emplazamiento al presunto infractor, de la inscripción en el padrón de infractores, incumpliendo lo dispuesto 104 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) y 138 de su Reglamento; así como los numerales Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los "Criterios de Operación del Padrón de Infractores en observancia a la Ley General de Vida Silvestre".

4. Resolución Administrativa:

4.1. Indebida fundamentación en las Resoluciones Administrativas de tres expedientes, en virtud de que se fundamentó con preceptos distintos a los fundamentados en el Acuerdo de Emplazamiento, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 3 fracción IV la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

4.1.1. PFPA/35.3/2C.27.2/00005-16.- Se emplazó por el incumplimiento al artículo 163 fracción XIII y XIV de la LGDFS y en la Resolución solo se pronunció por la fracción XIII y no se precisó si la fracción XIV fue subsanada o desvirtuada.

4.1.2. PFPA/35.2/2C.27.1/00010-16.- Se emplazó por la infracción al artículo 106 fracción II, XIII, XIX, XXIV de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y al emitir la Resolución Administrativa, se omitió en el considerando tercero, fundamentar con la fracción XIX, no obstante que sí se sancionó su incumplimiento.

4.1.3. PFPA/35.2/2C.27.1/00021-16.- Se emplazó por la infracción al artículo 106 fracción II y XXIV de la LGPGIR, no obstante la Resolución Administrativa sancionó por la infracción al citado artículo, pero fracciones XIV y XXIV del mismo ordenamiento.

particular de cada expediente, así como de la documentación presentada por el inspeccionado, incluso aquella que se presente de manera extemporánea, lo anterior, no a efecto de ser tomada en cuenta para subsanar o desvirtuar la infracción, si no para cerciorarse que no se encuentre ante la presencia de un posible hecho delictuoso y en caso de considerarse necesario, presentar la Denuncia Penal ante las instancias correspondientes.

Además, el Delegado de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala, deberá informar a este OIC de las actividades de supervisión periódica y verificable que realizará para asegurar que se cumpla con el ejercicio de sus atribuciones que se disponen en el artículo 68 fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, mismos que le otorgan la facultad de realizar los actos de inspección y vigilancia, instauración y resolución de procedimientos administrativos sancionatorios y de establecimiento de medidas técnicas correctivas y de restauración de los daños ocasionados a los recursos naturales.

Lo anterior, con la finalidad de suprimir las conductas observadas y asegurar que los Servidores Públicos adscritos a esa Delegación, cumplan con el servicio que les fue encomendado y se abstengan de cualquier acto u omisión que cause deficiencias en sus actuaciones.

Cabe señalar que esa Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la presente observación.

**FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
05 DE JUNIO DE 2017**

31 de marzo de 2017
Fecha de Elaboración:

Lic. Selene Reyna Sandoval
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y supervisor

C. P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**
CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas:	No. 5 de 15
Número de Auditoría:	05/2017
Número de Observación:	2
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MR
Criterio de deficiencia:	70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala.

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

4.2. En el expediente PFPA/35.3/2C.27.2/00032-16, emitió la Resolución Administrativa sancionatoria, no obstante que la inspeccionada presentó la documentación con la cual acreditó la legal procedencia de la materia forestal e incluso se le retiró el aseguramiento precautorio. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de su Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Al respecto la Delegación presentó Minuta de Trabajo del 26 de septiembre del 2016, de la cual concluye que el infractor subsanó, mas no desvirtuó, toda vez que la documentación presentada por la inspeccionada no fue exhibida en su momento.

Sin embargo este OIC considera que la inspeccionada acreditó contar con los documentos idóneos para avalar la legal procedencia de la materia prima forestal asegurada, desvirtuando la irregularidad consistente en poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia.

4.3. En los expedientes PFPA/35.2/2C.27.1/00013-16 y PFPA/35.2/2C.27.1/00066-16, no se obtuvo evidencia documental respecto a la verificación las medidas correctivas ordenadas en las Resoluciones Administrativas, no obstante que estas fueron notificada desde el 23 de noviembre del 2016 y 02 de enero de 2017, respectivamente.

Además, la Resolución Administrativa del PFPA/35.2/2C.27.1/00066-16, el infractor interpuso el Recurso de Revisión, solicitando prórroga para presentar la Garantía para la Suspensión de la Multa, sin que a la fecha la Delegación haya acordado su solicitud.

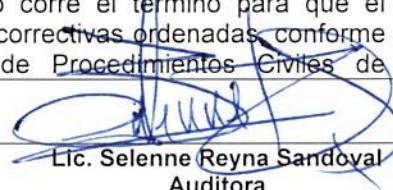
Al respecto, la Delegación manifestó que por regla general se tiene que causar estado y que en ese momento corre el término para que el infractor dé cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas conforme al artículo 356 del Código Federal de Procedimientos Civiles de

**FECHA DEL PRIMER ENVÍO DE INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)**
15 DE MAYO DE 2017

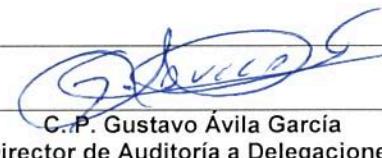
**C. JULIO ALBERTO RAMOS TENORIO
DELEGADO DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE TLAXCALA**

**LIC. RICARDO HEREDIA CAMPUZANO
SUBDELEGADO JURÍDICO EN LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE TLAXCALA**

31 de marzo de 2017
Fecha de Elaboración:


Lic. Selenne Reyna Sandoval
Auditora


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y supervisor


C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 6 de 15
Número de Auditoría: 05/2017
Número de Observación: 2
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala.

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

aplicación supletoria a la materia conforme al 2 de la LFPA y 160 de la LGEEPA.

Sin embargo, del artículo 356 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 356.- Causan ejecutoria las siguientes sentencias:

I.- Las que no admitan ningún recurso;

II.- Las que, admitiendo algún recurso, no fueren recurridas, o, habiéndolo sido, se haya declarado desierto el interpuesto, o haya desistido el recurrente de él, y

III.- Las consentidas expresamente por las partes, sus representantes legítimos o sus mandatarios con poder bastante"

Al respecto, este OIC, considera que del citado artículo no se desprende que se tenga que esperar a que la Resolución Administrativa cause efecto para verificar el cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas.

4.4. En el expediente PFPA/35.3/2C.27.3/00003-16, no se resolvió la inscripción en el padrón de infractores en materia de vida silvestre, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 de su Reglamento; así como los numerales Quincuagésimo tercero, Quincuagésimo octavo y Quincuagésimo noveno de los "Criterios de Operación del Padrón de Infractores en observancia a la Ley General de Vida Silvestre".

Al respecto, la Delegación manifestó que el expediente que nos ocupa no cae en el supuesto de en la hipótesis normativa que marca la ley en virtud de ser infracciones de carácter administrativas.

Sin embargo el artículo 104 de la LGVS, establece que las personas incluidas dentro del padrón, serán aquellas respecto a las faltas a las que se refiere el artículo 127 fracción II del mismo ordenamiento; ahora bien, en la Resolución Administrativa, se sancionó por el incumplimiento a las

LIC. ANA BERTHA RANGEL PÉREZ
SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE TLAXCALA

Biol. ARTURO ZARATE FLORES
SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE TLAXCALA

31 de marzo de 2017
Fecha de Elaboración:

Lic. Selene Reyna Sandoval
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y supervisor

C. P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**
CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas:	No. 7 de 15
Número de Auditoría:	05/2017
Número de Observación:	2
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MR
Criterio de deficiencia:	70004

Ente: PROFEPA**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales**Clave del Ramo:** 00016**Unidad auditada:** Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala.**Clave de programa:** 810 Auditoría Delegacional

fracciones II y XXIV del artículo 122 de la LGVS, fracciones que se señalan en el artículo 127 fracción II de la multicitada ley, por lo cual se debió haber ordenado la inscripción al Padrón de Infractores por el incumplimiento a dicho ordenamiento.

Asimismo, derivado de los trabajos de planeación de Auditoría, la Dirección General de Control de Procedimiento Administrativo y Consulta de la PROFEPA, informó mediante oficio PFPA/5.2/8C.17.3/01211, de la Nulidad para Efectos, dictada dentro del Recurso de Revisión del expediente PFPA/35.2/2C.27.1/00070-13, aperturado en el Estado de Tlaxcala.

En relación a lo anterior, la Delegación presentó copia de la Resolución Cumplimentaria del 14 de marzo de 2017, periodo en el cual se encontraba en ejecución la auditoría, no obstante que el recurso le fue notificado desde el 01 de julio del 2016, rebasando el plazo de 4 meses para su emisión que dispone el artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por último, de la revisión a los 31 expedientes seleccionados, se observó en dos casos que se resolvió sancionar administrativamente actividades que pudiesen constituir delitos penales siendo los siguientes:

- Expediente PFPA/35.3/2C.27.2/00023-16.- Derribo de siete arboles de Cedro Blanco y ocho árboles Pino, sin la autorización correspondiente, conducta que encuadra en el artículo 418 fracción II del Código Penal Federal.
- Expediente PFPA/35.3/2C.27.2/00017-16.- No acreditó la legal procedencia de 360 morrillos de pino equivalente a 10.003 m³, 3.236m³ de madera en escuadría de oyamel y 0.228 de madera en rollo de oyamel, conducta que encuadra en el artículo 419 del Código Penal Federal.

31 de marzo de 2017

Fecha de Elaboración:

Lic. Selene Reyna Sandoval
Auditora

Biól. Víctor López Ramírez
Auditor y supervisor

C. P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones


SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**
ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES
CÉDULA DE OBSERVACIÓN

No. 8 de 15
05/2017
Hojas:
Número de Auditoría:
Número de Observación:
Monto fiscalizable:
Monto fiscalizado:
Monto por aclarar:
Monto por recuperar:
Riesgo:
Criterio de deficiencia:

2
N/A
N/A
N/A
N/A
MR
70004

Ente: PROFEPA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala.		Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

Al respecto, para el primer expediente indicó que mediante oficio DFT/G/1436/2016 la Delegación Federal de la SEMARNAT en ese Estado, le hizo del conocimiento que no se requería el Cambio de Uso de Suelo debido a que se trata de un camino para extraer las cosechas de los predios circundantes, el cual es un camino ya existente y se encuentra fuera de ecosistemas frágiles; sin embargo, mediante oficio PFPA/35.5/8C.17.4/0353/2017 se interpuso denuncia penal por la conducta encuadrada en el artículo 418 fracción II del Código Penal Federal.

En lo referente al segundo expediente, precisó que el inspeccionado presentó la documentación para acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal. Sin embargo, dicha documentación fue presentada de manera extemporánea dentro del procedimiento administrativo, motivo por el cual no se entró al estudio de la documentación, sancionando y decomisando el producto. No obstante, con la documentación presentada, si acredita la legal procedencia de la madera, motivo por el cual no se presentó denuncia penal.

El rezago en la emisión de Resoluciones Administrativas, así como la generación de actos de inspección y procedimientos administrativos en desapego a la normatividad aplicable, genera una falta de imposición de sanciones a los infractores y una alta probabilidad de la suspensión del acto en el caso que ejerzan su derecho de interponer ante las instancias jurisdiccionales competentes los medios de impugnación como es el recurso de revisión o nulidad y en consecuencia se dejaría de sancionar actos que menoscaban los recursos naturales.

Además, el retraso en la conclusión de los Procedimientos Administrativos iniciados por la Delegación, incrementa la probabilidad de que se sobrepasen los 30 días contados a partir de la expiración del plazo para dictar resolución que establece el artículo 60 de la LFPA, lo que provocaría la caducidad de las actuaciones y que de recurrirse el procedimiento por parte del infractor, se podría generar la nulidad del acto, lo cual podría suponer una presunta responsabilidad de servidores públicos

31 de marzo de 2017
Fecha de Elaboración:

Lic. Selenne Reyna Sandoval
Auditora

Biól. Víctor López Ramírez
Auditor y supervisor

C. P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

No. 9 de 15
05/2017
Hojas:
Número de Auditoría:
Número de Observación:
Monto fiscalizable:
Monto fiscalizado:
Monto por aclarar:
Monto por recuperar:
Riesgo:
Criterio de deficiencia:

2
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
MR
70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala.

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

FUNDAMENTO LEGAL

- 1 Artículos 162, 164, 167, 167 bis 4, y 169, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- 2 Artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 de su Reglamento.
- 3 Artículos 115 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 4 Artículos 3 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 5 Artículos 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 6 Criterios de Operación del Padrón de Infractores en observancia a la Ley General de Vida Silvestre.

31 de marzo de 2017
Fecha de Elaboración:

Lic. Selenne Reyna Sandoval
Auditora

Biól. Víctor López Ramírez
Auditor y supervisor

C. P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORIA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIÓN	Hojas: Número de Auditoría: Número de Observación: Monto fiscalizable: Monto fiscalizado: Monto por aclarar: Monto por recuperar: Riesgo: Criterio de deficiencia:	1 de 14 05/2017 03 N/A N/A N/A N/A BR 70004
---	--	--

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala

Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: "Verificar que los Actos de Inspección, la substanciación del Procedimiento Administrativo, la determinación de sanciones administrativas y medidas de seguridad, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, el turno a cobro de multas, la formulación de la denuncia de actos u omisiones que pudieran constituir delitos penales y la atención a la Denuncia Popular, se haya realizado procurando la justicia mediante la aplicación y cumplimiento efectivo, eficiente, expedito y transparente de la legislación ambiental federal vigente en concordancia a sus atribuciones conferidas y garantizando la protección y conservación de los bienes ambientales".

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO EN LA SALVAGUARDIA Y CUSTODIA DE BIENES ASEGURADOS Y DECOMISADOS, ASÍ COMO EN EL PROCESO PARA SU DESTINO FINAL.</p> <p>La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala reportó un universo de 172 expedientes administrativos en materia Forestal y Vida Silvestre con bienes asegurados y/o decomisados durante el ejercicio 2016 y anteriores. Del análisis de los expedientes y controles del proceso de aseguramiento y decomiso, se observaron las siguientes inconsistencias:</p> <p>1. Informe Mensual</p> <p>En 24 expedientes administrativos en materia de Vida Silvestre, se observó que los depositarios no han presentado los "Informes Mensuales" en relación al estado que guardan los ejemplares y las acciones de conservación que se llevan a cabo respecto de los bienes dados en depósito, tampoco se tiene constancia de que la Delegación los haya solicitado, en consecuencia se promueve el incumplimiento en lo dispuesto en el numeral Décimo Séptimo de los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente". (Ver Anexo, Tabla 1).</p> <p>2. Destino Final</p> <p>En 21 expedientes administrativos en materia Forestal, la Delegación emitió las Resoluciones Administrativas en las cuales se sancionó a los infractores con el decomiso de los bienes asegurados, de tal manera que los procedimientos administrativos mencionados han alcanzado su firmeza jurídica cumpliendo el periodo establecido en el numeral Sexagésimo de los "Lineamientos de Bienes Asegurados y</p>	<p>El Delegado de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala, con el apoyo y coordinación de los Servidores Públicos adscritos a la Subdelegación Jurídica y a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, deberá realizar y documentar ante este Órgano Interno de Control (OIC), las siguientes acciones:</p> <p>CORRECTIVA.</p> <ol style="list-style-type: none"> Respecto a los 24 expedientes administrativos en materia de Vida Silvestre en los cuales no se evidenció la presentación de "Informes Mensuales", deberá solicitar a los depositarios de los bienes asegurados el estado actual que guardan los bienes asegurados, tal como se establece en el supuesto contenido en el punto Décimo Séptimo de los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente". De los 21 expedientes administrativos en materia Forestal, en los cuales se solicitaron los Informes de Validez de la Resolución definitiva o de la inexistencia de medios de impugnación, deberá evidenciar el seguimiento y el inicio de las gestiones necesarias para proceder al destino final a los bienes decomisados o presentar los motivos por los cuales se encuentre imposibilitada para iniciarlas. En cuanto a los seis expedientes administrativos en los cuales la Delegación conoce que los Bienes Asegurados y Decomisados no se encuentran sujetos a ningún proceso penal o medio de impugnación,

31 de marzo de 2017
Fecha de elaboración

Rodrigo Arce Chávez
Biol. Rodrigo Arce Chávez
Auditor

Lic. Selenne Reyna Sandoval
Auditora

Biol. Victor López Ramírez
Auditor Supervisor

G. P. Gustavo Avila García
Director de Auditoría a Delegaciones

 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORIA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIÓN	Hojas: Número de Auditoría: Número de Observación: Monto fiscalizable: Monto fiscalizado: Monto por aclarar: Monto por recuperar: Riesgo: Criterio de deficiencia:	2 de 14 05/2017 03 N/A N/A N/A N/A BR 70004
---	--	--

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala

Clave de programa: 810 Delegaciones

Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente"; sin embargo, no presentó evidencia documental de haber iniciado las acciones administrativas necesarias para dar destino final a dichos bienes. (Ver anexo, Tabla 2).

Al respecto y en atención a la Observación Preliminar No.1, la Delegación evidenció el envío a las Direcciones Generales de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta y de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio de la PROFEPA, de los Informes de Validez de la Resolución definitiva o de la inexistencia de medios de impugnación, para 20 de los expedientes observados; no obstante que ya se había agotado el plazo de 45 días hábiles, hasta por 6 meses del plazo establece el numeral Sexagésimo de los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente"

Lo anterior, podría constituir un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el numeral Quincuagésimo tercero de los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente".

3. Dictamen Técnico-Jurídico.

En seis expedientes administrativos en los cuales las Direcciones Generales de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta y de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio, le informó a la Delegación que los Bienes Asegurados y Decomisados no se encuentran sujetos a ningún proceso penal, en consecuencia, la Delegación debió elaborar los "Dictámenes Técnico-Jurídico" de los Bienes Asegurados y Decomisados, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral Sexagésimo Cuarto de los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente". (Ver Anexo, Tabla 3).

Adicionalmente, en cinco expedientes administrativos en materia Forestal, la Delegación presentó su correspondiente "Dictamen Técnico-Jurídico", sin embargo no presentó el Acuerdo de Destino Final, ni evidenció su ejecución conforme a lo

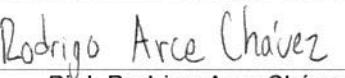
deberá presentar los "Dictámenes Técnico-Jurídico" correspondientes o en su caso los motivos que le impiden dar cumplimiento a lo establecido en los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente" y las acciones que realizará en consecuencia.

4. Adicionalmente y respecto a los cinco expedientes en materia Forestal deberá presentar el Acuerdo de Destino Final y evidenciar su ejecución.
5. Evidenciar la solicitud de la Garantía aplicable por el aseguramiento precautorio de 280 ejemplares de fauna silvestre, que se desprende del expediente PFPA/35.3/2C.27.3/00002-15, en caso de que no sean exhibida proceder conforme a lo establecido en el artículo 120 de la LGVS, y los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente".

Además, deberá remitir evidencia de la notificación de la Resolución Administrativa que permita conocer si procede la devolución de los bienes o su decomiso.

6. Se deberá presentar copia del "Acta de Depósito Administrativo" correspondiente al bien asegurado del expediente PFPA/35.3/2C.3/0003-10.
7. Así mismo, para los expedientes PFPA/32.2/2C.27.3/0005-11, PFPA/32.2/2C.27.3/0001-12, PFPA/35.3/2C.27.3/0009-14 y PFPA/35.3/2C.5/00001-16 en materia de Vida Silvestre deberá realizar las acciones conducentes con el fin de analizar si es procedente realizar la denuncia penal conforme a lo establecido en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal, remitiendo evidencia documental, de lo contrario justificar jurídicamente la no interposición de la misma.

31 de marzo de 2017
Fecha de elaboración


Biol. Rodrigo Arce Chávez
Auditor


Lic. Selenne Reyna Sandoval
Auditora


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor


C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



SFPSECRETARIA DE
LA FUNCION PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**
ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA A DELEGACIONES
CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas:
Número de Auditoría:
Número de Observación:
Monto fiscalizable:
Monto fiscalizado:
Monto por aclarar:
Monto por recuperar:
Riesgo:
Criterio de deficiencia:

3 de 14
05/2017
03
N/A
N/A
N/A
N/A
BR
70004

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016
Clave de programa: 810 Delegaciones

establecido en el Numeral Sexagésimo Sexto de los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente". (Ver Anexo, Tabla 4).

4. Garantía.

En el expediente administrativo PFPA/35.3/2C.27.3/00002-15 en materia de Vida Silvestre del ejercicio 2015, se determinó el aseguramiento precautorio de 280 ejemplares de fauna silvestre, sin embargo la Delegación no presentó evidencia documental que acredite que solicitó al presunto infractor y depositario de los ejemplares de fauna silvestre, la presentación de la "Garantía" para respaldar la seguridad y cuidado de los ejemplares de Vida Silvestre. Lo anterior podría constituir un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 120, segundo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) y numeral Vigésimo Tercero de los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente".

5. Acta de Depósito Administrativo.

El expediente administrativo PFPA/35.3/2C.3/0003-10 en materia de Vida Silvestre en el que se determinó el aseguramiento precautorio de un "búho", y del cual no se obtuvo la evidencia del "Acta de Depósito Administrativo", lo cual podría considerarse un incumpliendo a lo dispuesto en el numeral Décimo Sexto de los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente".

6. Omisiones en Actas de Depósito Administrativo.

En 36 Actas de Deposito Administrativo se presentaron las siguientes inconsistencias:

- No precisa la cantidad y descripción pormenorizada de los bienes, así como el tipo de sello o marcas que se adhieren a los bienes asegurados para su identificación.
- No indica el nombre de la persona que queda como depositaria de los bienes y el lugar en donde permanecerán resguardados.

Adicionalmente, la Delegación deberá evidenciar la implementación de un método de marcaje de los ejemplares de Vida Silvestre Asegurados y/o Decomisados, lo anterior con la finalidad de que éstos puedan ser identificados y ubicados para su posterior devolución, decomiso o destino final.

Por último, la Delegación de la PROFEPA deberá realizar las acciones conducentes ante la Dirección General de Administración de la PROFEPA, con la finalidad de actualizar su inventario de Bienes Asegurados y/o Decomisados con los requisitos mínimos dispuestos en los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente".

PREVENTIVA.

El Delegado de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala, auxiliado por los Servidores Públicos adscritos a la Subdelegación Jurídica y Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, deberá implementar medidas que fortalezcan el control interno y permitan garantizar la salvaguarda de los bienes asegurados y decomisados, producto de sus actuaciones de inspección y resolución de procedimientos administrativos.

Lo anterior, mediante el requerimiento de informes mensuales y garantías en los casos que procedan, el correcto registro de identificación de bienes, oportuna actualización del inventario de bienes que se genere y eficiente comunicación entre las áreas responsables de los aseguramientos, la determinación de los decomisos y de las acciones a seguir para llevar a cabo los destinos finales, asegurando el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 174 primer párrafo, 174 Bis y 175 Bis de la LGEEPA; 120 párrafo segundo de la LGVS; 68 fracciones XI, XVII y

31 de marzo de 2017
Fecha de elaboración

Rodrigo Arce Chávez
Biol. Rodrigo Arce Chávez
Auditor

Lic. Selerne Reyna Sandoval
Lic. Selerne Reyna Sandoval
Auditora

J. López Ramírez
Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

G. García
C. P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**
ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA A DELEGACIONES
CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas:
Número de Auditoría:
Número de Observación:
Monto fiscalizable:
Monto fiscalizado:
Monto por aclarar:
Monto por recuperar:
Riesgo:
Criterio de deficiencia:

4 de 14
05/2017
03
N/A
N/A
N/A
N/A
BR
70004

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016
Clave de programa: 810 Delegaciones

- c) No menciona las medidas de conservación y preservación de los bienes dados en depósito.
- d) No se cumplió con el requisito de precisar, el nombre común y científico de los bienes decomisados
- e) No se le indica al depositario que está obligado a presentar un "Informe Mensual" en relación al estado que guardan y las acciones de conservación que lleva a cabo respecto a los bienes dados en depósito.
- f) No se precisa si el aprovechamiento de los ejemplares está permitido o prohibido en términos de la normatividad aplicable, ni tampoco se precisa si los ejemplares asegurados se encuentran en alguna categoría de riesgo de acuerdo lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Lo anterior, incumpliendo con lo establecido en los numerales Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Vigésimo Primero de los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente". (Ver anexo, Tabla 5).

En consecuencia, de las conductas observadas permite presumir que la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala, no brinda el adecuado seguimiento a los bienes en depositaria de presuntos infractores, ni de terceros, ni a los plazos correspondientes a los procedimientos administrativos instaurados, lo que impide asegurar su debido resguardo y realizar con oportunidad los destinos finales conforme a lo dispuesto en la LGEEPA y favorecer a la PROFEPA en la obtención de ingresos por remate en subasta pública o la venta directa, para destinarlos a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia.

Lo anterior, impacta en su labor de procuración de justicia ambiental, toda vez que, el no recibir un destino final en tiempo y forma y la falta de una debida conservación, provoca que el único destino viable para los bienes en los que se determina el decomiso, sea la destrucción.

Además, el no determinar si los ejemplares asegurados se encuentran en alguna categoría de riesgo de acuerdo lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010

XXXI del Reglamento Interior de la SEMARNAT y los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente".

Adicionalmente, recomienda que se deberá asegurar que las "Actas de Depósito Administrativo" en lo subsecuente se recabe la información completa de los bienes asegurados, subsanando las omisiones observadas.

Por último, se sugiere que en lo subsecuente cuando se aseguren ejemplares vivos en materia de Vida Silvestre, se deberán realizar las acciones necesarias para determinar el nombre común y científico de los ejemplares asegurados, lo anterior a efecto de determinar si se encuentra ante la posible presencia de una conducta tipificada como delito penal y de ser el caso, proceder con oportunidad a realizar la denuncia correspondiente.

Todo lo anterior, con la finalidad de asegurar que los Servidores Públicos adscritos a esa Delegación de la PROFEPA, realicen sus atribuciones en materia de bienes asegurados y/o decomisados y garantizar que se cumple con el servicio que les fue encomendado, además de abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.

La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere como respaldo de la atención a las recomendaciones de la presente observación.

31 de marzo de 2017
Fecha de elaboración

Rodrigo Arce Chávez.
Biol. Rodrigo Arce Chávez
Auditor

Lic. Selenne Reyna Sandoval
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

G. Ávila G.
C. P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



 <small>SISTEMA DE ESTÁNDARIZACIÓN DE LA PROFEPA</small>	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORIA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIÓN	Hojas: Número de Auditoría: Número de Observación: Monto fiscalizable: Monto fiscalizado: Monto por aclarar: Monto por recuperar: Riesgo: Criterio de deficiencia:	5 de 14 05/2017 03 N/A N/A N/A N/A BR 70004
--	--	--	---

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala

Clave de programa: 810 Delegaciones

(endémicos, amenazados, en peligro de extinción o sujetos a protección especial), o si están regulados por algún tratado internacional del que México sea parte, podría obstaculizar las gestiones de esa Delegación al realizar la Denuncia Penal conforme a lo establecido en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal.

Por último, el continuar con las conductas observadas, podría presumirse un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 174 Bis y 175 Bis de la LGEEPA; 120 segundo párrafo de la LGVS, y 68 fracciones XI, XVII y XXXI del Reglamento Interior de la SEMARNAT y los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente".

FUNDAMENTO LEGAL:

- Numerales Décimo sexto, Décimo séptimo, Vigésimo primero, Vigésimo segundo, Cuadragésimo primero y Sexagésimo noveno de los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente" emitidos el 16 de abril de 2014.
- Artículos 170, 171 fracción IV y 174 y 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, publicada en el DOF el 4 de junio del 2012.
- Artículo 120 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el DOF el 6 de junio de 2012.
- Artículo 161 fracción I y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el DOF el 7 de junio de 2013.
- Artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el DOF el 09 de abril de 2012.
- Artículo 68 fracciones XI, XII, XVII, XXXI y XXXV del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 26 de noviembre 2012.
- Artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2012.
- Artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal, publicado en el DOF el 9 de abril

31 de marzo de 2017
Fecha de elaboración

Rodrigo Arce Chávez
Biol. Rodrigo Arce Chávez
Auditor

Lic. Selénne Reyna Sandoval
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

G. Ávila García
C. P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones

**FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)**

05 DE JUNIO DE 2017

**FECHA DEL PRIMER ENVÍO DE INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)**

15 DE MAYO DE 2017

**C. JULIO ALBERTO RAMOS TENORIO
DELEGADO DE LA PROFEPA
EN EL ESTADO DE TLAXCALA**

**LIC. RICARDO HEREDIA CAMPUZANO
SUBDELEGADO JURÍDICO EN LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE TLAXCALA**

 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORIA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIÓN	Hojas: Número de Auditoría: Número de Observación: Monto fiscalizable: Monto fiscalizado: Monto por aclarar: Monto por recuperar: Riesgo: Criterio de deficiencia:	6 de 14 05/2017 03 N/A N/A N/A N/A BR 70004
---	--	---

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016
Clave de programa: 810 Delegaciones

de 2012.

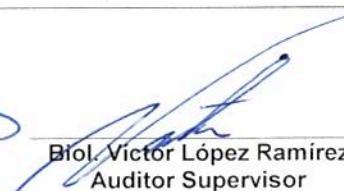
- NOM-059-SEMARNAT-2010 publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2010.

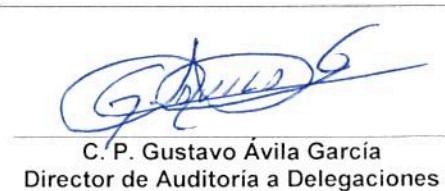
**BIOL. ARTURO ZÁRATE FLORES
SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES
EN LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA
EN EL ESTADO DE TLAXCALA**

31 de marzo de 2017
Fecha de elaboración

Rodrigo Arce Chávez
Biol. Rodrigo Arce Chávez
Auditor


Lic. Selenne Reyna Sandoval
Auditora


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor


C. P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**
CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 1 de 3
 Número de Auditoría: 05/2017
 Número de Observación: 4
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MR
 Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala.		Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

Descripción de la Auditoría: "Verificar que los Actos de Inspección, la substanciación del Procedimiento Administrativo, la determinación de sanciones administrativas y medidas de seguridad, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, el turno a cobro de multas, la formulación de la denuncia de actos u omisiones que pudieran constituir delitos penales y la atención a la Denuncia Popular, se haya realizado procurando la justicia mediante la aplicación y cumplimiento efectivo, eficiente, expedito y transparente de la legislación ambiental federal vigente en concordancia a sus atribuciones conferidas y garantizando la protección y conservación de los bienes ambientales".

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>FALTA DE CONCLUSIÓN DE DENUNCIAS POPULARES.</p> <p>La Delegación informó que durante el ejercicio 2016, se recibieron 85 Denuncias Populares, de las cuales se constató que 15 (17%) no se han concluido, conforme lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Tres denuncias identificadas con números de expedientes PFPA/35.7/2C.28.2/00023-16, PFPA/35.7/2C.28.2/00033-16, y PFPA/35.7/2C.28.2/00038-16; no se han realizado las visitas de inspección que permitan confirmar los hechos denunciados en materia de Recursos Naturales y en su caso iniciar los procedimientos administrativos correspondientes. Al respecto, la Delegación refirió encontrarse en la etapa de investigación, sin embargo dichas denuncias fueron presentadas desde el 28 de abril, 05 de octubre y 29 de noviembre del 2016, respectivamente. En 12 expedientes, la Subdelegación Jurídica no ha iniciado o concluido el procedimiento administrativo, situación que impide la correspondiente generación del Acuerdo de Cierre de la Denuncia Popular, en términos de lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, siendo los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> PFPA/35.7/2C.28.2/00003-16 PFPA/35.7/2C.28.2/00005-16 PFPA/35.7/2C.28.2/00011-16 PFPA/35.7/2C.28.2/00022-16 PFPA/35.7/2C.28.1/00007-16 PFPA/35.7/2C.28.1/00010-16 PFPA/35.7/2C.28.2/00031-16 PFPA/35.7/2C.28.2/00034-16 PFPA/35.7/2C.28.2/00005-16 PFPA/35.7/2C.28.2/00011-16 PFPA/35.7/2C.28.2/00022-16 PFPA/35.7/2C.28.2/00031-16 	<p>CORRECTIVA</p> <p>El Delegado de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala, se deberá auxiliar por el personal necesario para el desempeño de su atribución de recibir, atender e investigar las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y en su caso realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, para realizar y documentar ante este Órgano Interno de Control (OIC), lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las visitas de inspección, instauración del procedimiento administrativo y emisión de las Resoluciones Administrativas, según proceda de los 15 expedientes observados, con la finalidad de concluirlos de conformidad en lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. <p>PREVENTIVA</p> <p>El Delegado de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala, deberá instruir a los Servidores Públicos adscritos a las Subdelegaciones de Inspección de Recursos Naturales, Industria y Jurídica, a realizar las visitas de inspección y emitir las Resoluciones Administrativas derivadas de denuncias populares presentadas ante esa Delegación, con efectividad, oportunidad y en apego a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en los "Lineamientos para la Atención de la Denuncia Popular".</p>

31 de marzo de 2017

Fecha de Elaboración:

Lic. Selenne Reyna Sandoval
Auditora

Biólogo Víctor López Ramírez
Auditor y supervisor

C. P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones


SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES
CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas:	No. 2 de 3
Número de Auditoría:	05/2017
Número de Observación:	4
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MR
Criterio de deficiencia:	70004

Ente: PROFEPA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala.		Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

En conclusión, si bien es cierto que la Delegación, recibe y apertura oportunamente los expedientes de las Denuncias Populares en las materias de su competencia, también lo es que se observó demora en la realización de las visitas de inspección y emisión de las Resoluciones Administrativas que permiten sancionar los hechos denunciados de daños al ambiente, recursos naturales o incumplimiento de la normatividad que regula la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Además, se promueve una imagen negativa ante la sociedad, respecto a los servicios de atención a denuncias populares que ofrece la PROFEPA, mediante su Delegación en el Estado de Tlaxcala.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 191, 192, 197 y 199 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Artículos 17, 39, 57 fracción I y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Artículo 68 fracciones IV, VIII, IX, XI, y XIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF 26 de noviembre de 2012.
- *Lineamientos para la atención la Denuncia Popular*, emitidos el 8 de febrero de 2012 por el Procurador Federal de Protección al Ambiente.

Lo anterior, con la finalidad de suprimir las conductas observadas y asegurar que los servidores públicos adscritos a esa Delegación de la PROFEPA, responsables a la atención a la denuncia popular, cumplan con el servicio que les fue encomendado y se abstengan de cualquier acto u omisión que cause deficiencias a la atención de las mismas o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.

La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la presente observación.

**FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)**
05 DE JUNIO DE 2017

**FECHA DEL PRIMER ENVÍO DE INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)**
15 DE MAYO DE 2017

C. JULIO ALBERTO RAMOS TENORIO
DELEGADO DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE TLAXCALA

31 de marzo de 2017
 Fecha de Elaboración:

Lic. Selenne Reyna Sandoval
 Auditora

Biól. Víctor López Ramírez
 Auditor y supervisor

C. P. Gustavo Ávila García
 Director de Auditoría a Delegaciones



SFP

SECRETARÍA DE
ESTRUCTURA PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 3 de 3
Número de Auditoría: 05/2017
Número de Observación: 4
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala.

Clave del Ramo: 00016

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

LIC. RICARDO HEREDIA CAMPUZANO
SUBDELEGADO JURÍDICO EN LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE TLAXCALA

LIC. NELLY PÉREZ MORALES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE DENUNCIAS Y QUEJAS
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE TLAXCALA

LIC. ANA BERTHA RANGEL PÉREZ
SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE TLAXCALA

Biol. ARTURO ZARATE FLORES
SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE TLAXCALA

31 de marzo de 2017
Fecha de Elaboración:

Lic. Selenne Reyna Sandoval
Auditora

Biol. Victor López Ramirez
Auditor y supervisor

C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones

